



**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1095 QUE  
ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO  
DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS  
FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO  
NACIONAL**

El Grupo Parlamentario AVANZA PAÍS, a iniciativa del Congresista de la República JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1095 QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**Artículo 1°.- Objeto de la presente Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 4 numeral 4.3 y 23 del Decreto Legislativo N° 1095 que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, incluyendo a la minería ilegal en el ámbito de su aplicación.

**Artículo 2°.- Modificación de los artículos 4 numeral 4.3 y 23 del Decreto Legislativo N° 1095 que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional**

Modifíquense los artículos 4 numeral 4.3 y 23 del Decreto Legislativo N° 1095 que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

**"Artículo 4.- Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas**

La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de:

[...]

- 4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, **minería ilegal**, protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en los demás casos



**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.”

**“Artículo 23.- Ámbitos de actuación**

Las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional en los siguientes casos:

- a. Tráfico ilícito de drogas.
- b. Terrorismo.
- c. Minería ilegal.**
- d. Protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales.
- e. En otros casos constitucionalmente justificados en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/01/2023 11:47:56-0500

**Lima, 12 de diciembre de 2022**

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/01/2023 10:36:52-0500



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/12/2022 12:06:35-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 02/01/2023 10:37:15-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/01/2023 11:32:01-0500



Firmado digitalmente por:  
CAVERO ALVA Alejandro  
Enrique FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/01/2023 10:51:22-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/01/2023 11:17:40-0500



**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. Marco normativo

- 1.1.1. Constitución Política del Perú (1993).
- 1.1.2. Ley N° 31522, Ley que modifica los artículos 4, 5 y 21 del Decreto Legislativo N° 1095 (2022).
- 1.1.3. Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional (2010).

#### 1.2. Marco conceptual

##### 1.2.1. Acciones militares

Son aquellas acciones que realizan las FFAA enfocadas al mantenimiento o restablecimiento del orden interno. Son diferentes a las operaciones militares que se efectúan para enfrentar la capacidad de grupos hostiles.<sup>1</sup>

##### 1.2.2. Amenazas a la Seguridad Nacional

Actividades o acciones que son percibidas como una situación latente en la que un actor con intención y capacidad puede afectar la Seguridad Nacional.<sup>2</sup>

##### 1.2.3. Minería ilegal

Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.<sup>3</sup>

#### 1.3. Antecedentes

La Constitución Política de 1993, en su artículo 66 establece que, los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y en artículo 68 indica que, el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 003-2020-DE. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095 (2020).

<sup>2</sup> RJ N° 109 – 2015 – SEDENA. Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional (2015).

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1105 (2012).



**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Con fecha 01 de septiembre de 2010, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1095, el cual establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

El precitado Decreto Legislativo N° 1095, modificado mediante la Ley N° 31522, en su artículo 4, numeral 4.3., precisa que el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú se realiza previa declaración de Estado de Emergencia, en los casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

Asimismo, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1095, enfatiza que: “Las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional en los siguientes casos:

- a. Tráfico ilícito de drogas.
- b. Terrorismo.
- c. Protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales.
- d. En otros casos constitucionalmente justificados en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que ello ocurriera.”<sup>4</sup>

El Decreto Legislativo N° 1100, declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal.

Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1102, incorporó la minería ilegal al código penal, estableciendo normas de condena de entre cuatro y ocho años de prisión por la exploración, extracción y desarrollo no autorizado de recursos minerales; así como, el Decreto Legislativo N° 1106 abordó la lucha contra el lavado de activos vinculado específicamente a la minería ilegal y al crimen organizado con directrices de condena.

En ese contexto, la Junta de Fiscales Supremos, implementó las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) dentro del Ministerio Público, con el fin de investigar los delitos ambientales. Las FEMA cuentan con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, institución que colabora en la investigación de los delitos ambientales y en la conducción de operativos de interdicción contra la minería ilegal.

El año 2018, la Comisión Multisectorial de carácter permanente para la Formalización Minera y Lucha contra la Minería ilegal, aprobó la ejecución del Plan “Mercurio” para hacer frente a la minería ilegal en Madre de Dios, cuya primera fase movilizó a 1200 policías, 300 integrantes de las Fuerzas Armadas y 70 fiscales. Al respecto, las Fuerzas Armadas apoyaron a la Policía Nacional del Perú en la protección de locales de servicios públicos esenciales, bancos, vías de comunicación y puentes, así como sedes de diversas entidades públicas.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1095 (2010).



**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Posteriormente, en el mes de julio del año 2021, el gobierno aprobó el Plan Integral Frente a la Minería ilegal denominado Plan “Restauración”, con el objetivo de erradicar esta actividad ilícita en los departamentos de Madre de Dios, Cusco y Puno, a fin de evitar su desplazamiento a otros ámbitos del territorio nacional.

Uno de los Ejes de Intervención del citado Plan “Restauración”<sup>5</sup>, es “Seguridad y Orden Interno” a cargo del Ministerio del Interior, cuyo objetivo N° 1 es: “Combatir la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios, distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco y en el distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, departamento de Puno”.

En tal sentido, las Fuerzas Armadas vienen realizando acciones militares en apoyo de la Policía Nacional del Perú durante las operaciones de interdicción contra la minería ilegal que se ejecutan en zonas declaradas en Estado de Emergencia del territorio nacional.

Cabe destacar que, con fecha 17 de mayo de 2022, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) formuló la “Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2022-2027”<sup>6</sup>, identificando algunos aspectos que configuran el problema de la minería ilegal y afectan, principalmente las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento:

- La minería ilegal tiene alta rentabilidad, producto del elevado precio de los metales, en especial del oro, y a su inmediatez para convertirlo en dinero corriente; hecho que, fomenta la ilegalidad y genera incentivos importantes para las personas en situación de pobreza, quienes ven en esta ilícita actividad, la oportunidad para salir de ella.
- La producción a pequeña escala dificulta la fiscalización y control en la producción y comercialización; asimismo, facilita su traslado fuera de las zonas de producción.
- La incidencia ambiental por la destrucción de bosques, tierras agrícolas, así como por la contaminación del agua.
- Tiene un fuerte impacto social, dado que la minería ilegal fomenta la instalación de asentamientos humanos precarios, explotación laboral y tráfico de personas.
- La confluencia de la minería ilegal con ciertos delitos, tales como cultivos ilícitos, tala ilegal, tráfico de especies y deforestación, magnifican el daño ambiental y la biodiversidad, especialmente, en las Áreas Naturales Protegidas.
- El crecimiento desmedido de la minería ilegal ha generado que, gran cantidad de mineros invadan la propiedad privada, comunidades nativas, propiedades privadas y concesiones de terceros, vulnerando los derechos de los propietarios.
- El uso del mercurio daña de manera progresiva la salud de las personas.
- La minería ilegal origina mafias, sicariato y redes de corrupción en las regiones.

Actualmente, la minería ilegal es considerada un delito en el Código Penal y contempla penas privativas de la libertad entre 4 y 8 años.

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 017-2021- MINAM, que aprueba el “Plan Restauración” (2021).

<sup>6</sup> Aprobada mediante la Resolución Presidencial N° 128-2022-SERNANP (2022).



Información estadística de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF) durante el periodo comprendido entre enero 2013 y abril de 2022<sup>7</sup>, indica que se reportaron 101,248 operaciones sospechosas que representan US \$ 12,707 millones, correspondiendo a minería ilegal la suma de US \$ 7,301 millones, lo cual representa el mayor porcentaje (57%), según se muestra en el cuadro siguiente:

Posible Delito vinculado	Acumulado: ene 2013 a mar 2022		12 meses: abr 2021 - mar 2022	
	Nº de IIF	Total Millones US\$	Nº de IIF	Total Millones US\$
Minería ilegal	61	7 301	-	-
Defraudación tributaria	48	1 523	9	89
Delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito)	170	1 378	16	18
Tráfico ilícito de drogas	72	626	7	129
Defraudación de rentas de aduanas / contrabando	48	467	2	13
Delitos contra el orden financiero y monetario	21	429	4	1
Delitos contra el patrimonio	55	125	16	3
Tala ilegal de madera	2	103	-	-
Proxenetismo	3	7	-	-
Financiamiento del Terrorismo	6	2	-	-
Otros	118	746	4	62
<b>Total</b>	<b>604</b>	<b>12 707</b>	<b>58</b>	<b>316</b>

Cabe señalar que, de acuerdo con el estudio realizado en el mes de noviembre de 2021 por el Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la Organización de Estados Americanos (OEA), resalta que, Perú se ubica entre los mayores productores de minerales del mundo, indicando que sus niveles de producción logrados el año 2019, lo sitúan como el segundo productor de cobre y zinc; asimismo, indica que las exportaciones peruanas están dominadas por productos del sector minero, las cuales representaron más del 60% de las exportaciones nacionales en dicho año. Solamente el oro representó el 17,8% de las exportaciones, lo que convierte a nuestro país en el octavo productor de oro del mundo y el mayor de América Latina.

Desde hace una década aproximadamente, el Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, viene prestando apoyo a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la minería ilegal que se realizan a nivel nacional.

Es importante señalar que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en el ámbito de sus competencias, realiza operativos contra la minería ilegal, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA).

<sup>7</sup> Información Estadística – Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (2022).



**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

#### 1.4. Identificación del problema

El Decreto Legislativo N° 1095 modificado mediante la Ley N° 31522, no considera a la minería ilegal como uno de los casos para que las Fuerzas Armadas realicen acciones militares en apoyo de la Policía Nacional del Perú en zonas declaradas en Estado de Emergencia, cuando la capacidad policial sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

#### 1.5. Análisis

La Constitución Política del Perú vigente, en su artículo 1°, precisa que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 165°, entre otros aspectos, establece que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de nuestra Carta Magna.

El Sistema de Defensa Nacional tiene como finalidad garantizar la seguridad nacional, para lo cual el Estado prevé acciones para garantizar la soberanía, independencia e integridad territorial, así como la protección de los intereses nacionales; en consecuencia, fortalecer la lucha contra la minería ilegal debe ser una tarea prioritaria para el gobierno peruano por los daños ambientales, sociales y económicos que origina.

Es importante señalar, que la “Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030”<sup>8</sup>, indica que una de las amenazas al Estado peruano, es la “Afectación al ambiente y al desarrollo sostenible”.

La minería ilegal, es una actividad ilícita que se desarrolla en diversos departamentos del Perú, y se configura como una amenaza de gran importancia en nuestro país que afecta significativamente el desarrollo socio económico y genera diversos delitos relacionados al crimen organizado, los que están contemplados en nuestra legislación, tales como: delitos ambientales, lavado de activos, homicidios, asesinatos, secuestros, trata de personas, extorsión, delitos contra la salud pública, tráfico ilícito de migrantes y delitos contra el patrimonio.

Históricamente, la minería ilegal se ha concentrado principalmente en Madre de Dios, Puno, Loreto, Amazonas, Arequipa, Piura, Cusco, La Libertad y Ayacucho; sin embargo, esta actividad ilícita se desarrolla en todo el territorio nacional.

Sobre el particular, se aprecia que las Fuerzas Armadas deben incorporar las capacidades militares requeridas para realizar acciones militares en apoyo de la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la minería ilegal en las zonas declaradas en Estado de Emergencia del territorio nacional.

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 005–2021–DE (2021).



**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Al respecto, a partir del año 2012, se implementan políticas de gobierno y acciones de formalización de la actividad minera, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental, desarrollándose un extenso marco legal para combatir su ilegalidad. Sin embargo, los avances han sido poco significativos porque los esfuerzos fueron sectoriales y sin la articulación que se requiere para erradicar la minería ilegal.

En ese sentido, el Estado promulgó diversas normas legales para combatir a la minería ilegal en nuestro país, las que se vienen aplicando en muchos casos en forma temporal y parcial.

El gobierno nacional desde el año 2013, realiza acciones contra la minería ilegal en toda la República. Una de ellas, es la interdicción a cargo del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas – DICAPI para neutralizar, disminuir o desterrar la actividad minera ilegal.<sup>9</sup>

A pesar de ello, las riquezas minerales del Perú y los problemas de gobernanza que afectan las zonas mineras más alejadas, dejan al descubierto amplias oportunidades para el crimen organizado y la actividad minera ilegal.

Con relación a la actuación de las Fuerzas Armadas contra la minería ilegal, conviene detallar que constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de ésta.

No obstante, el Decreto Legislativo N° 1095 modificado mediante la Ley N° 31522, no considera a la minería ilegal como uno de los casos para que las Fuerzas Armadas realicen acciones militares en apoyo de la Policía Nacional del Perú en zonas declaradas en Estado de Emergencia.

## **1.6. Conclusiones**

La minería ilegal invade áreas no autorizadas, utilizando maquinarias y equipos que contaminan el agua y los suelos, afectando la flora y fauna existente en ellos, así como, causando la devastación de espacios territoriales que albergan una vasta biodiversidad.

La minería ilegal, es económicamente rentable, producto del alto precio de los metales, habiéndose convertido en la última década en la principal actividad económica ilícita, lo cual es preocupante porque genera un grave impacto ambiental, así como es una amenaza a la paz social, gobernabilidad y seguridad nacional.

La labor del Estado es fundamental para de la lucha contra la minería ilegal, la cual requiere de la participación de las Fuerzas Armadas con las capacidades requeridas para realizar acciones militares en apoyo de la Policía Nacional del Perú, en zonas declaradas en Estado de Emergencia; para lo cual, deberán contar con los recursos humanos debidamente capacitados y entrenados, así como con los recursos materiales y financieros adecuados para asegurar el éxito de su misión.

<sup>9</sup> Decreto Legislativo N° 1100 (2012).





**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
**Congresista de la República**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”



La minería ilegal, impacta negativamente en la calidad de vida de los habitantes, altera la economía y amenaza el desarrollo y la seguridad nacional; por consiguiente, se debe incluir a la minería ilegal en los artículos 4, numeral 4.3 y 23 del Decreto Legislativo N° 1095 modificado mediante la Ley N° 31522, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

## 2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de los principios constitucionales vigentes y del ordenamiento jurídico del Estado peruano, así como no colisiona ni deroga alguna norma legal vigente. Por el contrario, incluye a la minería ilegal como uno de los casos para que las Fuerzas Armadas puedan actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las zonas del territorio nacional declaradas previamente en Estado de Emergencia.

## 3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El impacto de la iniciativa legislativa propuesta, se aprecia favorable, en razón que incluirá a la minería ilegal en el Decreto Legislativo N° 1095 modificado mediante la Ley N° 31522, como uno de los casos para que las Fuerzas Armadas presten apoyo a la Policía Nacional del Perú en zonas declaradas en Estado de Emergencia.

SECTOR	ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO
a) Defensa	<p><b>Beneficios:</b>            Mantener a nuestras Fuerzas Armadas debidamente instruidas, entrenadas y equipadas de acuerdo a las características del terreno y condiciones meteorológicas donde serán empleadas para realizar acciones militares durante las operaciones policiales de interdicción a fin de erradicar la minería ilegal en las zonas declaradas en Estado de Emergencia del territorio nacional</p>
b) Interior	<p><b>Beneficios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitirá que la Policía Nacional del Perú (PNP), reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas durante las operaciones de interdicción contra la minería ilegal para erradicar esta actividad ilícita de las zonas declaradas en Estado de Emergencia.</li> <li>• Asimismo, las Fuerzas Armadas a través de acciones militares, prestarán apoyo a la PNP para el control de medios de transporte en las rutas y accesos empleados por las personas u organizaciones que se dedican a la minería ilegal.</li> <li>• Las Fuerzas Armadas apoyarán a la PNP realizando actividades orientadas al mantenimiento o restablecimiento del orden interno durante las operaciones de interdicción contra la minería ilegal.</li> </ul>
c) Ambiente	<p><b>Beneficios:</b>            Permitirá la reducción del impacto negativo de la minería ilegal sobre las poblaciones, flora y fauna, así como de los ríos que actualmente se ven afectados por los relaves, los derrames de mercurio y otros metales utilizados sin control.</p>



**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

El proyecto de ley propuesto se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa, sin ocasionar gastos adicionales al erario nacional. En tal sentido, permitirá fortalecer la labor del Estado para la lucha contra la minería ilegal, a través del apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú en el territorio nacional declarado en Estado de Emergencia.

#### **4. INCIDENCIA AMBIENTAL**

La incidencia ambiental es entendida como la repercusión que, sobre el medio ambiente, tiene una determinada actividad económica; en este caso, la minería ilegal refleja sus efectos en tres aspectos de la actividad humana: la salud, los ecosistemas y la sociedad.

El daño a la salud de la población es una consecuencia directa de la absorción del mercurio y otros metales pesados utilizados sin control por los mineros ilegales, quienes contaminan las aguas y por ende a los peces que es la principal fuente de proteínas para los pobladores de la zona.

Cabe resaltar en este caso, que el grupo de mayor vulnerabilidad lo conforman las gestantes, pues el mercurio puede ser transmitido al feto, causándole severo daño neurológico.

Asimismo, la minería ilegal causa devastación en los bosques y modifica los sistemas naturales de drenaje, causando la alteración y/o pérdida del hábitat natural de diversas especies. Adicionalmente, el empleo de metales y minerales tóxicos, contamina las aguas, el suelo y el aire.

El elevado precio del oro, principal actividad minera ilegal, atrae a personas de distintas condiciones, quienes buscan maximizar sus ganancias dentro de ese ambiente plagado de informalidad e ilegalidad. Asimismo, la minería ilegal atrae y/o genera prostitución, alcoholismo, explotación infantil, inseguridad ciudadana, entre otros delitos.

El proyecto de ley propuesto, se realiza en un contexto de “disminución de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas que afectan el desarrollo de las personas y la sostenibilidad ambiental”<sup>10</sup>, problema público abordado en la Política Nacional del Ambiente al 2030, lo cual advierte la necesidad de incluir a la minería ilegal en el Decreto Legislativo N° 1095 modificado mediante la Ley N° 31522, como uno de los casos para que las Fuerzas Armadas realicen acciones militares en apoyo de la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia.

#### **5. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

El proyecto de Ley que se propone, se ha formulado en concordancia con lo establecido en la Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional (Política de Seguridad Nacional), así como con la Agenda Legislativa aprobada para el periodo 2022 – 2023 (Tema 95.- Legislación vinculada a las Fuerzas Armadas).

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM Política Nacional del Ambiente al 2030 (2021).



**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"



El Acuerdo Nacional establece el compromiso de mantener la plena operatividad de las Fuerzas Armadas. Asimismo, fomenta su participación activa en la protección del medio ambiente, desarrollo de la amazonia e integración nacional. El cumplimiento de estos compromisos, requiere proveer a las Fuerzas Armadas de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional.

Asimismo, la iniciativa legislativa propuesta está en concordancia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política N° 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Política N° 25. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia.